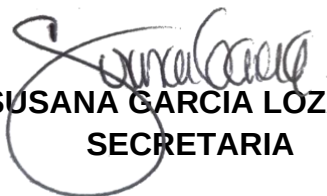


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00798, informándole que el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., allega respuesta al requerimiento efectuado. Sírvese proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, mediante auto del 23 de noviembre de 2015 (Fl. 60), el Despacho libró mandamiento ejecutivo en favor del señor MISAEL HERRERA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el pago del reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, de forma indexada a partir del 01 de septiembre de 2010, así como también, por las costas causadas en el proceso ordinario laboral en \$644.350 y por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo, conforme a la sentencia proferida el 27 de julio de 2015 (Fl. 48).

A través de proveído del 19 de enero de 2017 (Fl. 85), fue ordenada la continuación de la ejecución y, posteriormente, en auto del 04 de abril de 2017 (Fl. 88) la demandada fue condenada al pago, en favor del actor, de \$50.000 por las costas procesales causadas en el proceso ejecutivo.

El 15 de diciembre de 2017, fue modificada la liquidación del crédito presentada por el extremo actor en \$1.710.414, concepto que incluyó el saldo insoluto de la obligación, las costas del proceso ordinario y las causadas en el ejecutivo (Fl. 97).

Ahora bien, tenemos de la respuesta emitida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., que dicho despacho ya realizó la conversión del título judicial a este Despacho, conforme al auto que profirió el 22 de noviembre de 2021, dentro del proceso de radicado 2011-482, es así como se observa y una vez consultada la cuenta judicial del juzgado, que reposa el título judicial No. 400100008577572 del 26 de agosto de 2022 por valor de \$2.500.000.

Así las cosas y expuesta las anteriores situaciones, es pertinente, modificar el valor crédito adeudado por la parte ejecutada, para fijar el crédito causado a la fecha, con los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA EN AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE 2017	\$1.710.414,00
SUBTOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	\$1.710.414,00
DEPÓSITO JUDICIAL No. 400100008577572 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022-TITULO CONVERTIDO POR EL JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	\$2.500.000,00
SALDO A FAVOR DE COLPENSIONES	\$ 789.586,00

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de la parte ejecutada, la suma de \$0, valor que corresponde al insoluto de la obligación, las costas del proceso ordinario y las causadas en el ejecutivo.

Ahora bien, como quiera que con el título judicial se puede cubrir toda la obligación, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008577572 del 26 de agosto de 2022 por valor de \$2.500.000, en dos depósitos, el primero de ellos, por valor de \$1.710.414,00 y el segundo por valor de \$789.586,00 debiéndose entregar el primero a favor de la parte actora y el segundo, a la entidad convocada a juicio.

Finalmente, se ordenará que una vez en firme el presente proveído se ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago y la entrega de los títulos judiciales tanto al demandante como a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el valor crédito adeudado por la parte ejecutada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, la suma de \$0.

SEGUNDO. ORDENAR el fraccionamiento del título No. 400100008577572 del 26 de agosto de 2022 por valor de \$2.500.000, en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera;

- Uno por \$1.710.414,00 a favor del ejecutante
- El otro título por \$789.586,00 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO. INGRESAR nuevamente le proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago y la entrega de los títulos judiciales tanto al demandante como a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 014 de Fecha 03- 03- 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a0f7d66b9e2c81ecea2a6a7305c11203b8adc1417a1b76883e627fd63c9381**

Documento generado en 02/03/2023 06:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>